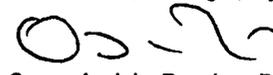


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias, informando que la presente demanda, fue recibida del Juzgado 15 Civil Municipal de Bucaramanga el pasado 14 de enero de 2021.

Bucaramanga, . 0 / FEB 2022

  
Oscar Andrés Ramírez Barbosa  
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 0 / FEB 2022

Ref. 2022-00030, Declarativo, seguido por Mariela Ordoñez de Pinzón contra Álvaro Torres Rincón, Javier Torres Rincón.

Revisada la demanda declarativa de restitución de Inmueble Arrendado instaurada por Mariela Ordoñez de Pinzón contra Álvaro Torres Rincón, Javier Torres Rincón, se observa que, no se acredita el envío físico del escrito de la demanda y anexos al demandado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, y presentó solicitud de medidas cautelares previas.

En consecuencia, este Despacho dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 1°, del artículo 90 del Código General del Proceso, y por lo expuesto:

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de restitución de Inmueble Arrendado instaurada por Mariela Ordoñez de Pinzón contra Álvaro Torres Rincón, Javier Torres Rincón; según lo expuesto en precedencia.

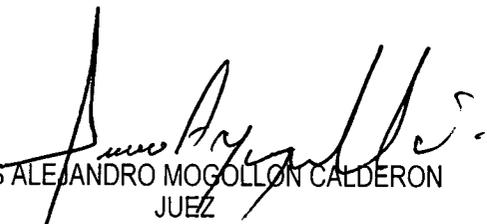
SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 384 numeral 7 y 590 numeral 2 del Código General del Proceso, la parte interesada debe prestar caución en la suma de \$2.100.000, con el fin de responder por los perjuicios que se puedan causar con la práctica de dichas medidas.

En virtud de la potestad que se atribuye al Juez para aumentar o disminuir el valor de la caución; este valor equivale al 50% del valor actual de la renta durante el término pactado en el contrato; toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 26 del C.G. del Proceso; para esta clase de procesos la cuantía se determina por el valor del canon actual por el término de duración del contrato, que en el presente caso es de \$350.000 por los 12 meses de duración del contrato arroja un valor de \$4.200.000.-

TERCERO: Se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días allegue la caución ordenada, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer al Dr. JORGE MERCHAN ACUÑA, como apoderado judicial de Mariela Ordoñez de Pinzón, en los términos y para los efectos en el poder conferido.

Notifíquese,

  
JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN  
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 012  
Hoy, . 08 FEB 2022  
